

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

EXPEDIENTE: CONTR 2025/519642

OBJETO DEL CONTRATO: Desarrollo de las artes creativas de las campañas de publicidad institucional con motivo de la celebración de las Elecciones al Parlamento de Andalucía 2026

LICITADOR: IMAGINE COMUNICACIÓN ANDALUZA, S.L.U.

IMPORTE DE LA OFERTA: 60.000,00 € (IVA excluido)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Mediante acuerdo de la Mesa de Contratación, y conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la licitación, la oferta presentada por la mercantil IMAGINE COMUNICACIÓN ANDALUZA, S.L.U. fue incursa en presunción de anormalidad, al resultar inferior al umbral establecido en el pliego.

Segundo. – En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 149.4 LCSP, se concedió trámite de audiencia al licitador, que ha presentado informe técnico-económico de justificación de la viabilidad de su oferta.

Tercero. – Corresponde emitir informe técnico a los efectos de valorar si la justificación presentada explica de manera suficiente el bajo nivel de precios ofertado y permite concluir que la oferta es viable y susceptible de cumplimiento, conforme al PCAP, al PPT y a la normativa aplicable.

II. MARCO NORMATIVO Y DEL PLIEGO

El artículo 149 LCSP establece que la exclusión de una oferta incursa en presunción de anormalidad únicamente procede cuando, a la vista de la justificación aportada, se concluya que la oferta no puede cumplirse por resultar inviable desde el punto de vista técnico o económico, o por vulnerar las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

El PCAP del presente contrato dispone expresamente que:

La Mesa de Contratación deberá valorar la documentación justificativa aportada, con apoyo de los informes técnicos que estime oportunos.

La exclusión solo procederá cuando la información facilitada no explique satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes.

Se rechazarán, en particular, las ofertas basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas, o que vulneren la normativa laboral, social o de subcontratación.

Estimamos que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se definen un conjunto de prestaciones creativas y de producción audiovisual de carácter singular, cuya correcta ejecución debe ser garantizada por la oferta económica presentada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDZS7C5MWVSSTXTTH84N3RG75	PÁG. 1/3	

III. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

1. Adecuación técnica a las prescripciones del PPT

Del análisis del informe presentado y de la documentación económica aportada, se constata que los costes imputados por el licitador pueden cubrir de forma expresa las prestaciones exigidas en el PPT, entre otras:

- Producción de spots de televisión y cuñas de radio.
- Grabaciones y producción específica para las campañas.
- Inclusión de figuración representativa de la diversidad social.
- Grabaciones con elementos o dispositivos externos y gestión de los permisos necesarios.
- Adaptaciones con subtítulo y lenguaje de signos.
- Cesión de derechos de imagen y de propiedad intelectual en los términos exigidos en el pliego.

El presupuesto detallado de la empresa resulta coherente con la entidad y complejidad técnica de los trabajos de producción audiovisual exigidos por el PPT, no apreciándose omisión de partidas esenciales ni infradotación de medios técnicos. No se observan, por tanto, indicios de inviabilidad técnica ni de incumplimiento de las prescripciones técnicas del contrato.

2. Análisis económico y de viabilidad financiera

El margen resultante debe ser considerado como razonable y suficiente para un contrato de servicios de carácter creativo, permitiendo absorber gastos generales, contingencias propias de la ejecución y beneficio industrial, sin que se aprecie ejecución a pérdidas ni estrategia de precios predatorios.

Los costes externos se encuentran documentalmente acreditados mediante ofertas desglosadas de proveedores, y los costes internos de personal aparecen cuantificados de forma expresa, sin apreciarse incoherencias relevantes entre las distintas partidas.

3. Cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y éticas

La justificación presentada incluye referencia expresa al cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, declarando costes de personal superiores a los mínimos establecidos en el convenio colectivo sectorial aplicable.

No se desprende de la documentación aportada que la reducción del precio ofertado se base en la vulneración de derechos laborales, en el incumplimiento de convenios colectivos ni en elusión de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP.

En consecuencia, no se aprecian indicios de incumplimiento del artículo 201 LCSP, ni de las obligaciones sociales y laborales exigidas en el pliego.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en el PCAP y en el PPT que rigen la licitación, este informe técnico concluye que:

- Desde un punto de vista externo, las tarifas analizadas se encuadran dentro de valores razonables del sector, no apreciándose precios anómalos ni indicios de prácticas que pudieran comprometer la correcta ejecución del contrato.
- Examinados los plazos de ejecución previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la simultaneidad de acciones creativas y de producción audiovisual a desarrollar durante la vigencia del contrato, se considera que la dotación de personal declarada por el licitador resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de los tiempos de ejecución. La estructura operativa descrita (dirección de cuentas, perfiles creativos, equipo de producción y técnicos especializados)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDZS7C5MWVSSTXTTH84N3RG75	PÁG. 2/3	

permite abordar de forma simultánea las tareas de diseño, grabación, edición y adaptación audiovisual, incluso en escenarios de múltiples localizaciones territoriales.

- El licitador ha declarado como confidencial la información económica técnica contenida en el desglose del apartado “3. Desglose económico detallado”, así como la documentación aportada como Anexo I, por constituir información estratégica y secretos comerciales de la empresa.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, procede reconocer la confidencialidad respecto de los elementos estrictamente protegibles, garantizando simultáneamente la capacidad para valorar íntegramente la viabilidad técnica y económica de la oferta.

En consecuencia, la oferta presentada por IMAGINE COMUNICACIÓN ANDALUZA, S.L.U. ha sido debidamente justificada, explicando de manera suficiente y razonada el nivel de precios ofertado, sin que concurran elementos que permitan apreciar inviabilidad técnica, económica o incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o contractuales y no procede la exclusión de la oferta por presunción de anormalidad, pudiendo la misma continuar en el procedimiento de licitación, a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y COORDINACIÓN ELECTORAL
Fdo.: Cristobal León Rodríguez Sánchez



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL LEON RODRIGUEZ SANCHEZ	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDZS7C5MWVSSTXTTH84N3RG75	PÁG. 3/3	